

GACETA OFICIAL DE 15 DE MAYO DE 2008

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número ordinario 385 de fecha 19 de diciembre de 2007, con número de folio 3519. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Fe de erratas al Decreto que crea la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas de fecha 5 de noviembre de 2007, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 385 el 19 de diciembre del mismo año.

Dice Gaceta:

Artículo 4. La Academia tendrá las siguientes funciones:

...

VIII. Promover el reconocimiento de la obligatoriedad oficial de la educación intelectual-bilingüe, atendiendo a su lengua materna.

Artículo 5. El patrimonio de la Academia se integrará de la siguiente manera:

I. Los recursos, aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal e internacional;

III. Los bienes muebles e inmuebles, legados, donaciones otorgadas en su favor y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos; y

IV. Los ingresos propios que en su caso perciba por los servicios que proporcione, los que deberá reportar conforme a las disposiciones que a tal fin emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Artículo 6. La Academia estará integrada por:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Director General;

III. Un Consejo Consultivo; y

III. Las academias regionales por lengua que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos.

Debe decir:

Artículo 4. La Academia tendrá las siguientes funciones

...

VIII. Promover el reconocimiento de la obligatoriedad oficial de la educación **intercultural**-bilingüe, atendiendo a su lengua materna.

Artículo 5. El patrimonio de la Academia se integrará de la siguiente manera:

I. Los recursos, aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal e internacional;

II. Los bienes muebles e inmuebles, legados, donaciones otorgadas en su favor y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos; y

III. Los ingresos propios que en su caso perciba por los servicios que proporcione, los que deberá reportar conforme a las disposiciones que a tal fin emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Artículo 6. La Academia estará integrada por:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Director General;

III. Un Consejo Consultivo; y

IV. Las academias regionales por lengua que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos.

